

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 01099 DE 2017

(31 ENE 2017

Por la cual se ratifica una reforma estatutaria a la Universidad Metropolitana

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias y en especial de la conferida en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992, la Resolución 6663 de 2010, el Decreto Único 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Metropolitana, con domicilio en Barranquilla (Atlántico), es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con personería jurídica, organizada como Corporación, con el carácter académico de Universidad.

Que mediante escrito radicado con el número RE-2015-00028, se solicitó al Ministerio de Educación Nacional la ratificación de la reforma estatutaria.

Que el artículo 28 de los Estatutos Generales de la Institución establece las funciones del Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana, dentro de las cuales el literal h del referido artículo establece: (...) "Expedir o modificar los estatutos y los distintos reglamentos de la Universidad (...)"

Que el artículo 97 de los Estatutos Generales de la Universidad Metropolitana indica que cualquier modificación a los estatutos requiere de la aprobación del Consejo Directivo.

Que mediante Acta No. 115 del 1º de septiembre de 2016, proferida por el Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana y el Acuerdo 06 de la misma de este mismo órgano de gobierno, se aprobó la propuesta de reforma estatutaria, presentada por el doctor ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ, en su calidad de Rector de esa Universidad, con el fin de adecuar su esquema de gestión a las necesidades actuales, agilizar la toma de decisiones y estar acorde con las nuevas disposiciones legales establecidas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, en virtud de su competencia, estudió la propuesta de reforma estatutaria de la Universidad Metropolitana y mediante radicado OBS-2016-00017-RE - Observaciones-VM-VM-VM-551638 del 22 de septiembre de 2016, solicitó al Consejo Directivo analizara unas observaciones y procediera a corregir unos artículos de la reforma planteada.

Que el 26 de septiembre de 2016, la Universidad Metropolitana, a través del radicado RE-2016-00028, envió Acta No. 117 y Acuerdo 08 del 26 de septiembre de 2016, proferidos por el Consejo Directivo de esa Institución de Educación Superior, en los que por unanimidad de sus integrantes, procedieron a realizar el ajuste correspondiente al proyecto de reforma estatutaria, con base en las observaciones realizadas por la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional.

Que realizado el análisis de los documentos enviados por la Institución que contienen la propuesta de reforma estatutaria aprobada por unanimidad de los miembros del Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana, según consta en el Acta 115 y Acuerdo 06 del 1º de septiembre de 2016, el Acta 117 y Acuerdo 08 del 26 de septiembre de 2016, se determina que la reforma realizada cumple con los requisitos legales y estatutarios previstos para esta finalidad.

Que en ejercicio de sus funciones la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, dentro de la actuación administrativa de solicitud de ratificación de reforma de estatutos solicitada por la Universidad Metropolitana, practicó visita administrativa a la referida institución, el día 28 de noviembre de 2016, con el objeto de verificar la conformación del órgano competente para reformar los estatutos generales de la Universidad.

01099

Que mediante informe No 2016-ER-229669 del 6 de diciembre de 2016, suscrito por un equipo técnico de la Subdirección de Inspección y Vigilancia se indicó que en la sesión del 1 de septiembre de 2016, por medio de la cual el Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana estudió y aprobó la reforma estatutaria se constituyó el quórum deliberatorio y decisorio de conformidad con los estatutos vigentes.

Que en la referida visita el rector y representante legal ALBERTO ENRIQUE ACOSTA PÉREZ, reitera la solicitud de ratificación de la reforma estatutaria presentada el día 5 de septiembre de 2016 por el presidente del Consejo Directivo doctor Luis Fernando Acosta Osío.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia, en ejercicio de la función asignada en el numeral 16 artículo 30 del Decreto 5012 de 2009, previo estudio de la reforma estatutaria, y observando que la misma se presenta dentro del ejercicio del principio de autonomía universitaria, recomienda ratificar la reforma estatutaria según lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto Único 1075 del 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ratificar la reforma estatutaria efectuada por la Universidad Metropolitana, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico), contenida en acta 115 y Acuerdo 06 del 1º de septiembre de 2016, el Acta 117 y Acuerdo 08 del 26 de septiembre de 2016, aprobados por mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo de esa Institución de Educación Superior, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto subrayado objeto de la presente ratificación, es el siguiente:

ARTICULO 1º. Aprobar el Estatuto General de la Institución, contenido en el siguiente articulado:

ARTICULO 4º. NATURALEZA JURIDICA. La Universidad Metropolitana es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación.

ARTICULO 9º. AREAS DE CONOCIMIENTO. La institución desarrollara programas prioritariamente en las siguientes áreas del conocimiento:

- a. Ciencias de la Salud
- b. Ciencias Sociales y Humanas
- c. Ciencias de la educación

ARTICULO 10º. Los campos de acción en los que incursiona la Institución son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

ARTICULO 11º. Componen la Universidad los siguientes miembros permanentes

b. Los miembros activos, elegidos por mayoría absoluta de los miembros que componen el quórum reglamentario del Consejo Directivo.

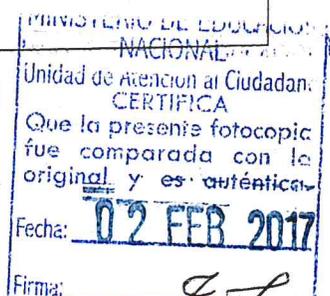
ARTICULO 20º. DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo organismo de Dirección y está integrado por los siguientes miembros:

- a. Los miembros fundadores.
- b. Los miembros activos.
- c. El Arzobispo de Barranquilla o su delegado, en representación de la Arquidiócesis.
- d. Un (1) miembro con su respectivo suplente designado por la "Fundación Acosta Bendek".
- e. Un (1) representante de los docentes con su suplente
- f. Un (1) representante de los estudiantes con su suplente
- g. El Rector, quién tendrá voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO I. Se prohíbe expresamente transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

PARÁGRAFO II. Los miembros suplentes remplazan en caso de ausencia a sus titulares hasta el cumplimiento del periodo (en caso de tener periodo).

ARTICULO 21º. El docente y su suplente miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por votación directa de la comunidad docente de la Universidad Metropolitana para periodos de un (1) año. Ambos docentes deberán contar con una vinculación laboral superior a cuatro (4) años.



El estudiante y su suplente miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por votación directa de los estudiantes de la Universidad Metropolitana para periodos de un (1) año. Estos estudiantes en el momento de la elección deberán cursar como mínimo el tercer semestre.

El Consejo Directivo mediante acuerdo reglamentara las elecciones en cada uno de los casos.

La calidad de miembro del Consejo Directivo tanto del docente como del estudiante se mantendrá mientras exista su vinculación con la Universidad Metropolitana.

ARTICULO 22°. Los miembros del Consejo Directivo de los literales d) del artículo 20° del presente estatuto, tendrán un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 23°. Constituye mayoría, la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se deberán tomar por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 24°. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se efectuarán en la fecha y hora que las convoque el Presidente del Consejo o el Rector o el Revisor Fiscal o la mayoría de sus miembros, cuando así lo dispongan para tratar asuntos de vital importancia para la entidad.

ARTICULO 28°. El Consejo Directivo tendrá un Presidente escogido de entre sus miembros, para un período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. A falta temporal del Presidente, el Consejo Directivo será presidido por su suplente personal y a falta de éste por uno de sus miembros designados para la reunión, por los asistentes.

ARTICULO 30°. Son funciones del Consejo Directivo:

- p. Autorizar la celebración de contratos al representante legal, hasta por mil salarios mínimos mensuales legales (1.000 SMML). Para suscribir contratos en cuantías superiores, se requiere autorización expresa del Consejo Directivo.

ARTICULO 31°. Las diferencias y/o controversias que surjan en torno a la aplicación o interpretación de los presentes estatutos, será dirimida en primera instancia por el Consejo Directivo con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En el evento que el conflicto persista, se someterá al procedimiento de conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTICULO 32°. Podrá actuar como Secretario del Consejo Directivo, uno de sus miembros elegido por el mismo Consejo Directivo o quien ellos designen.

ARTICULO 35°. Son funciones del Rector:

- d. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Universidad cuyo valor no exceda de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes

ARTICULO 41°. DEL CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico es el organismo asesor del Rector en la gestión académica de la Universidad.

ARTICULO 42°. El Consejo Académico está integrado por:

- e. Un Docente, elegido por votación directa de la comunidad docente de la Universidad Metropolitana para periodos de un (1) año. Deberá contar con una vinculación laboral superior a cuatro (4) años.
- f. Un Estudiante, elegido por votación directa de los estudiantes de la Universidad Metropolitana para periodos de un (1) año. Estos estudiantes en el momento de la elección deberán cursar como mínimo el tercer semestre.

La calidad de miembro del Consejo Académico tanto del docente como del estudiante se mantendrá mientras exista su vinculación con la Universidad Metropolitana.

PARAGRAFO: El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector y actuará como Secretario uno de sus miembros elegido por el mismo Consejo Académico o quien ellos designen.

ARTICULO 44°. El Rector convocará al Consejo Académico para las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar, comunicando a sus miembros con la suficiente antelación sobre los temas a tratar, el lugar, fecha y hora de cada reunión.

El quórum para deliberar será la mayoría de los miembros del Consejo Académico. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, pero requerirán para su validez el voto afirmativo del Rector.

Sus actos se manifiestan por resoluciones rectorales, por ser un ente consultivo del Rector.



ARTICULO 60°. La comunidad educativa a través de sus representantes (estudiantes y docentes) participará en el análisis de las políticas y responsabilidades propias del Consejo Directivo, el cual está constituido por:

- a. Los miembros fundadores.
- b. Los miembros activos.
- c. El Arzobispo de Barranquilla o su delegado, en representación de la Arquidiócesis.
- d. Un (1) miembro con su respectivo suplente designado por la "Fundación Acosta Bendek".
- e. Un (1) representante de los docentes con su suplente
- f. Un (1) representante de los estudiantes con su suplente
- g. El Rector, quién tendrá voz, pero sin voto.

ARTICULO 61°. Los estamentos de la Universidad alumnos y docentes participaran a través de sus representantes en la discusión de las políticas institucionales; y serán estos los encargados de presentar las inquietudes y sugerencias de dichos estamentos ante el Consejo Directivo que es el máximo organismo de la Universidad.

PARAGRAFO. Los estamentos de la Universidad se expresarán principalmente en el Consejo Directivo, Consejo Académico, en el Comité Académico y en el Comité de Investigaciones

ARTICULO 63°. DEL REVISOR FISCAL. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, elegido por el Consejo Directivo, este organismo fijará su remuneración. El periodo del Revisor fiscal será de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo, el Rector o cualquier funcionario de la Universidad, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, tal como lo dispone el numeral 9° el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015

ARTICULO 78° De las inhabilidades. No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité Académico, Comité de Investigaciones, Rector, Vicerrector y el Revisor Fiscal y su suplente quienes:

1. Se encuentren en interdicción judicial
2. Hubieren sido condenadas por hechos punibles exceptuados los culposos y políticos
3. Se encuentren o hubieren sido suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella
4. Hubieren ejercido el control fiscal de la corporación durante el año anterior a la fecha de la elección o nombramiento

ARTICULO 81°. Contra los actos administrativos establecidos por el Consejo Directivo de la Universidad sólo procederá el recurso de reposición.

Contra los actos administrativos proferidos por el Rector procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Consejo Directivo.

ARTICULO 82°. Serán causales de disolución de la Universidad las siguientes:

d. En los demás casos previstos por la ley.

ARTICULO 83°. La disolución deberá ser aprobada por mayoría absoluta, en dos reuniones del Consejo Directivo realizadas con intervalos no inferiores a tres meses.

ARTICULO 84°. Cuando la disolución obedeciera a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

ARTICULO 85°. En caso de que en el proceso de liquidación, una vez canceladas todas las obligaciones de la Universidad quedaren activos líquidos, éstos pasarán a título de donación a la entidad educativa sin ánimo de lucro, que determine el Consejo Directivo, o en su defecto a la que determine la legislación colombiana

ARTÍCULO TERCERO: El texto total de los estatutos ratificados, se transcribe a continuación:

"(...)

ARTICULO 1°. Aprobar el Estatuto General de la Institución, contenido en el siguiente articulado:

**CAPITULO PRIMERO
NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA Y ACADEMICA**

ARTICULO 2°. NOMBRE. Su denominación es UNIVERSIDAD METROPOLITANA



ARTICULO 3°. DOMICILIO. Es una institución de nacionalidad colombiana con domicilio en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico. Podrá extender su acción a todo el territorio colombiano con sujeción a las normas legales vigentes.

ARTICULO 4°. NATURALEZA JURIDICA. La Universidad Metropolitana es una persona jurídica de utilidad común, sin ánimo de lucro, organizada como Corporación.

ARTICULO 5°. NATURALEZA ACADEMICA. Por ser una institución dedicada a la investigación científica y tecnológica; a la formación académica en profesiones y disciplinas y a la generación, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional, es una Universidad.

**CAPITULO SEGUNDO
OBJETIVOS, FUNCIONES, MODALIDADES EDUCATIVAS Y
AREAS DEL CONOCIMIENTO**

ARTICULO 6°. OBJETIVOS. En concordancia con los principios generales consignados en el título primero de la Ley 30 de 1992, la Universidad tendrá los siguientes objetivos:

- a. Contribuir a la democratización de la cultura en sus más altos grados, para lo cual propiciará el desarrollo de los individuos que integran la comunidad universitaria, directivos, profesores, estudiantes y personal administrativo; ampliará al máximo las oportunidades de ingreso y progreso de dicha comunidad buscando mejores niveles; y proyectará sus programas y realizaciones sobre la localidad, la región y el país.
- b. Desarrollar una misión crítica, cimentada en la investigación y el análisis científico de la realidad regional, nacional e hispanoamericana; con el fin de formular soluciones y planes de acción tendientes a coadyuvar en el proceso integral del desarrollo social, cultural, económico y político.
- c. Consolidar una comunidad académica con amplia conciencia de los problemas sociales a nivel nacional y mundial de tal forma que sus miembros puedan desempeñarse como dirigentes y profesionales competentes capaces de contribuir a la defensa de los Derechos Humanos, para lo cual la Universidad propenderá por la creación y conformación de equipos interdisciplinarios en el área de la salud.
- d. Propender por el desarrollo de la investigación científica, tanto al interior de la institución como en relación con las comunidades científicas nacionales e internacionales, preferentemente en los campos de la salud, lo social y de lo humanístico.
- e. Formar profesionales con clara conciencia ética, autonomía personal, espíritu democrático, altamente calificado y capacitados para prestar un servicio continuo en el área de la salud y apoyar los distintos sistemas nacionales que el gobierno implemente en esta área.
- f. Propender por la redistribución del recurso humano para contribuir al fomento y al desarrollo social y económico de las diferentes regiones del país y en la aplicación de programas para el mejoramiento de las ciencias de la salud.
- g. Promover el patrimonio cultural del país y fomentar la conservación y uso racional del medio ambiente.
- h. Contribuir al desarrollo pedagógico de las instituciones anteriores al nivel de la Educación Superior teniendo en cuenta los resultados de la investigación pedagógica y los avances metodológicos alcanzados por la Universidad.
- i. Consolidar su imagen en la sociedad, mediante la prestación de servicios de calidad, constituyéndose en una institución abierta, dinámica e integral

ARTICULO 7°. FUNCIONES. Las funciones básicas de la Universidad Metropolitana serán las siguientes:

- a. Impartir docencia, realizar investigación y efectuar programas de extensión universitaria y de proyección cultural y social, para contribuir a la satisfacción de necesidades específicas de las distintas comunidades,
- b. Desarrollar una gestión de orientación futurista, para lo cual enunciará y formulará métodos y modelos que respondan a las exigencias sociales, económicas, culturales y políticas tanto de su región como del país,
- c. Propiciar las relaciones y la integración con personas, organismos e instituciones locales, regionales, nacionales e internacionales, con el fin de mejorar y actualizar los métodos educativos e investigativos utilizados en la prestación de servicios a la comunidad,
- d. Prestar asesoría y servicios científicos en concordancia con la actividad de la universidad,
- e. Infundir a nivel de todos sus estamentos y subsistemas, la motivación necesaria para que la Institución sea dinámica y participativa y se mantenga un irrestricto respeto a la moral, a la Constitución y a las Leyes de la República,
- f. Las demás funciones y actividades que la Universidad estime necesarias para el logro y adecuado cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 8°. MODALIDADES EDUCATIVAS. La Universidad Metropolitana desarrollará programas en las modalidades de formación profesional y programas de formación avanzada o de Postgrados acogiéndose a la legislación vigente sobre Educación Superior.

ARTICULO 9°. AREAS DE CONOCIMIENTO. La institución desarrollara programas prioritariamente en las siguientes áreas del conocimiento:

- g. Ciencias de la Salud
- h. Ciencias Sociales y Humanas
- i. Ciencias de la educación



ARTICULO 10°. Los campos de acción en los que incursiona la Institución son: el de la técnica, el de la ciencia, el de la tecnología, el de las humanidades, el del arte y el de la filosofía.

**CAPITULO TERCERO
MIEMBROS PERMANENTES DE LA UNIVERSIDAD**

ARTICULO 11°. Componen la Universidad los siguientes miembros permanentes

- a. Los miembros fundadores,
- b. Los miembros activos, elegidos por mayoría absoluta de los miembros que componen el quórum reglamentario del Consejo Directivo,
- c. Los miembros honoríficos, quienes, por su relevancia académica y personal, hayan prestado valiosos servicios a la Universidad y sean aceptados por el Consejo Directivo.

ARTICULO 12°. Los miembros fundadores y activos tienen voz y voto en el Consejo Directivo.

ARTICULO 13°. Los miembros honoríficos tendrán derecho a voz, pero no a voto en el Consejo Directivo.

ARTICULO 14°. Los miembros de la Universidad están obligados a acatar sus estatutos.

ARTICULO 15°. Se pierde el derecho al ejercicio de miembro permanente de la Universidad:

- a. Por muerte,
- b. Por renuncia aceptada por el Consejo Directivo,
- c. Por incumplimiento de los deberes que le impongan los Estatutos y Reglamentos, tal incumplimiento será definido y calificado por el Consejo Directivo.

**CAPITULO CUARTO
CONFORMACION DEL PATRIMONIO Y REGIMEN PARA
SU ADMINISTRACIÓN**

ARTICULO 16°. El patrimonio de la Universidad se constituye por:

- a. Los aportes y cuotas otorgadas por sus fundadores, benefactores y simpatizantes y las donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad posee la Universidad, que figuran como activos en los balances, y por los que se adquieran en el futuro.
- c. Los ingresos y rentas que perciba y adquiera en desarrollo de sus actividades.

ARTICULO 17°. Todos los bienes son de exclusiva propiedad de la Universidad y no pertenecen a ninguno de sus fundadores, por lo tanto queda expresamente prohibido a estos, transferir a cualquier título los derechos que a su favor consagran los presentes Estatutos o, destinar en todo o en parte los bienes de la Universidad para fines distintos a los establecidos en los Estatutos, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar el patrimonio y rentas de la Institución que permitan el mejor logro de sus objetivos.

ARTICULO 18°. Las actividades financieras de la Institución se regirán por el respectivo presupuesto de ingresos y egresos, el cual será presentado por el Director Administrativo y de bienestar a consideración del Consejo Directivo, por intermedio del Rector, y debe contener los siguientes aspectos:

- a. Objetivos generales y específicos del Plan de Desarrollo de la Institución y programas a cumplir en cada vigencia fiscal,
- b. Descripción de cada programa,
- c. Determinación de la Unidad responsable de la ejecución de cada programa,
- d. Identificación clara y precisa de los ingresos clasificados para cada programa con indicación de la fuente y concepto que lo origina,
- e. Monto y distribución por objeto del costo de cada programa y unidad ejecutora del mismo,
- f. Destinación de los recursos correspondientes para cada programa de investigación científica y de bienestar universitario.

**CAPITULO QUINTO
ORGANISMOS DE GOBIERNO**

ARTICULO 19°. La Universidad estará dirigida por los siguientes organismos:

- a. El Consejo Directivo
- b. La Rectoría
- c. La Vice-Rectoría
- d. El Consejo Académico

ARTICULO 20°. DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo es el máximo organismo de Dirección y está integrado por los siguientes miembros:



01099

- q. Los miembros fundadores,
- r. Los miembros activos,
- s. El Arzobispo de Barranquilla o su delegado, en representación de la Arquidiócesis,
- t. Un (1) miembro con su respectivo suplente designado por la "Fundación Acosta Bendek",
- u. Un (1) representante de los docentes con su suplente
- v. Un (1) representante de los estudiantes con su suplente
- w. El Rector, quién tendrá voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO I. Se prohíbe expresamente transferir a cualquier título la calidad de fundador y los derechos derivados de la misma.

PARÁGRAFO II. Los miembros suplentes remplazan en caso de ausencia a sus titulares hasta el cumplimiento del periodo (en caso de tener periodo).

ARTICULO 21°. El docente y su suplente miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por votación directa de la comunidad docente de la Universidad Metropolitana para periodos de un (1) año. Ambos docentes deberán contar con una vinculación laboral superior a cuatro (4) años.

El estudiante y su suplente miembros del Consejo Directivo, serán elegidos por votación directa de los estudiantes de la Universidad Metropolitana para periodos de un (1) año. Estos estudiantes en el momento de la elección deberán cursar como mínimo el tercer semestre.

El Consejo Directivo mediante acuerdo reglamentara las elecciones en cada uno de los casos.

La calidad de miembro del Consejo Directivo tanto del docente como del estudiante se mantendrá mientras exista su vinculación con la Universidad Metropolitana.

ARTICULO 22°. Los miembros del Consejo Directivo de los literales d) del artículo 20°. del presente estatuto, tendrán un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 23°. Constituye mayoría, la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se deberán tomar por la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 24°. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se efectuarán en la fecha y hora que las convoque el Presidente del Consejo o el Rector o el Revisor Fiscal o la mayoría de sus miembros, cuando así lo dispongan para tratar asuntos de vital importancia para la entidad.

ARTICULO 25°. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán acuerdos y surten efecto en la medida en que consten en acta.

ARTICULO 26°. Cuando se presente la vacante de alguno de los miembros del Consejo Directivo sujeto a periodo, el Rector procederá a solicitar la designación o elección del reemplazo para el resto del periodo. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando se venza el periodo de uno de sus miembros.

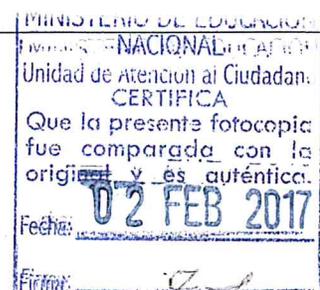
ARTICULO 27°. Es potestativo del Consejo Directivo admitir en sus deliberaciones a otros funcionarios de la Universidad, miembros de la misma, a personas naturales o jurídicas representantes de agremiaciones e institutos, con los cuales la entidad considere que tenga que atender asuntos especiales o desarrollar programas que estén de conformidad con sus objetivos.

ARTICULO 28°. El Consejo Directivo tendrá un Presidente escogido de entre sus miembros, para un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. A falta temporal del Presidente, el Consejo Directivo será presidido por su suplente personal y a falta de éste por uno de sus miembros designados para la reunión, por los asistentes.

ARTICULO 29°. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios en la cuantía que señale el mismo Consejo.

ARTICULO 30°. Son funciones del Consejo Directivo:

- a. Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución, teniendo en cuenta las disposiciones, los planes y programas de la Educación superior,
- b. Aprobar, reformar o modificar los distintos planes, programas y proyectos de la Universidad,
- c. Programas docentes de acuerdo con las disposiciones legales,
- d. Expedir el reglamento académico y los del personal docente, administrativo, estudiantil y de bienestar universitario, con base en el proyecto o propuesta presentada por el Rector.
- e. Aprobar los Planes de Desarrollo de la institución,
- f. Determinar y modificar la estructura orgánica de la Universidad mediante la creación, fusión o supresión de dependencias académicas y administrativas de acuerdo con las disposiciones vigentes,
- g. Expedir con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de personal de la entidad con señalamiento de los cargos que serán desempeñados por docentes y empleados de las distintas categorías, niveles y cargos; con base en la propuesta presentada por el Rector,



01099

- h. Expedir o modificar los Estatutos y los distintos reglamentos de la Universidad; su presupuesto de rentas y gastos; y autorizar las adiciones y traslados que se requieran en el curso de la correspondiente vigencia fiscal,
- i. Designar o remover al Rector y al Vice-Rector de la Universidad,
- j. Designar o remover a los Jefes de Departamentos, a los Directores de Programas y Director Administrativo y de bienestar; a solicitud del Rector,
- k. Designar o remover a los Directores de Oficinas, de Unidades y dependencias de la Dirección Administrativa y de bienestar, a solicitud del Director Administrativo,
- l. Designar o remover al Revisor Fiscal y al Director de Planeación y en general a los responsables de las principales oficinas de apoyo, a solicitud de los respectivos jefes de áreas,
- m. Autorizar la aceptación o rechazo de auxilios, donaciones, herencias y legados,
- n. Designar las comisiones que estime convenientes para sus propios fines,
- o. Autorizar la celebración de contratos o convenios a suscribirse con instituciones o gobiernos nacionales o extranjeros,
- p. Autorizar la celebración de contratos al representante legal, hasta por mil salarios mínimos mensuales legales (1.000 SMML). Para suscribir contratos en cuantías superiores, se requiere autorización expresa del Consejo Directivo,
- q. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad,
- r. Fijar los derechos pecuniarios que pueda cobrar la institución,
- s. Darse su propio reglamento,
- t. Ejercer la suprema vigilancia, orientación y dirección de la Institución,
- u. Velar porque la marcha de la Universidad esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos,
- v. Vigilar los recursos de la Institución con el fin de que sean empleados correctamente,
- x. Las demás que le fijen las normas propias y que no estén asignadas de manera específica a ningún otro organismo o funcionario de la Institución.

ARTICULO 31°. Las diferencias y/o controversias que surjan en torno a la aplicación o interpretación de los presentes estatutos, será dirimida en primera instancia por el Consejo Directivo con el voto favorable de la mayoría de sus miembros. En el evento que el conflicto persista, se someterá al procedimiento de conciliación a través del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.

ARTICULO 32°. Podrá actuar como Secretario del Consejo Directivo, uno de sus miembros elegido por el mismo Consejo Directivo o quien ellos designen.

ARTICULO 33°. DEL RECTOR Y DEL REPRESENTANTE LEGAL. El Rector es la primera autoridad ejecutiva y Representante Legal de la Universidad.

ARTICULO 34°. El Rector es de libre nombramiento y remoción del Consejo Directivo y es elegido para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegido. Para ser Rector se requiere:

- a. Poseer título de formación universitaria;
- b. Haber sido Rector, Vice-Rector o Decano Universitario en propiedad; o
- c. Haber sido profesor universitario al menos durante cinco (5) años; o
- d. Haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito, la profesión por el mismo lapso.

ARTICULO 35°. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentos vigentes para la Universidad,
- b. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Institución e informar al Consejo Directivo,
- c. Ejecutar las decisiones del Consejo Directivo,
- d. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Universidad cuyo valor no exceda de mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- e. Presentar al Consejo Directivo el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Institución, así como las adiciones y modificaciones que estime conveniente y ejecutar dicho presupuesto,
- f. Presidir el Consejo Académico
- g. Presentar al Consejo Directivo, las correspondientes temas para el nombramiento del Vice-Rector, Directores de Programas, Jefes de Departamentos, de Oficinas y Unidades especiales.
- h. Nombrar y remover el personal de la Institución, con excepción de los funcionarios cuya designación sea reservada al Consejo Directivo, conforme a los Estatutos,
- i. Expedir los manuales de funciones, requisitos y los procedimientos académico – administrativos,
- j. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o por reglamento,
- k. Reglamentar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros del Consejo Académico de la Institución,
- l. Las demás que le señalen los Estatutos y Reglamentos de la Institución o de manera específica el Consejo Directivo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad y las que le correspondan como representante legal.

ARTICULO 36°. El Rector podrá delegar en el Vice-Rector y personal de Dirección a su cargo aquellas funciones que considere necesarias, con excepción de la imposición de las sanciones de destitución y suspensión mayor de quince (15) días.



ARTICULO 37°. Los actos administrativos que expida el Rector se denominarán resoluciones.

ARTICULO 38°. DEL VICE-RECTOR. El Vice-Rector será elegido por el Consejo Directivo para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.

ARTICULO 39°. Para ser Vice-Rector se deben reunir los mismos requisitos que para ser Rector.

ARTICULO 40°. Son funciones del Vice-Rector:

- a. Suplir al Rector en sus ausencias temporales o definitivas,
- b. Coordinar, orientar y supervisar la planeación académica en los aspectos docentes, investigativos y de extensión, teniendo en cuenta los objetivos y recursos de la Institución y las necesidades de la comunidad universitaria,
- c. Asesorar, supervisar y evaluar la labor académica de las distintas dependencias bajo su responsabilidad,
- d. Estudiar los currículos de los diferentes Programas Académicos, así como la creación, modificación o supresión de unidades o programas y someterlos a la consideración del Consejo Directivo,
- e. Elaborar en coordinación con la Oficina de Planeación los programas de capacitación del profesorado y del personal administrativo de la Institución.
- f. Tramitar ante los respectivos organismos gubernamentales las licencias de los diferentes programas académicos que adelante la Institución.
- g. Las demás funciones señaladas en los Estatutos y reglamentos, por el Consejo Directivo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTICULO 41°. DEL CONSEJO ACADEMICO. El Consejo Académico es el organismo asesor del Rector en la gestión académica de la Universidad.

ARTICULO 42°. El Consejo Académico está integrado por:

- j. El Rector, quien lo presidirá
- k. El Vice-Rector, quien lo presidirá en ausencia del Rector
- l. El Decano de Ciencias de la Salud,
- m. Un Jefe de Departamento y un Director de Programa, elegidos por un año, a través de los mecanismos que señale el Rector,
- n. Un Docente, elegido por votación directa de la comunidad docente de la Universidad Metropolitana para periodos de un (1) año. Deberá contar con una vinculación laboral superior a cuatro (4) años.
- o. Un Estudiante, elegido por votación directa de los estudiantes de la Universidad Metropolitana para periodos de un (1) año. Estos estudiantes en el momento de la elección deberán cursar como mínimo el tercer semestre.

La calidad de miembro del Consejo Académico tanto del docente como del estudiante se mantendrá mientras exista su vinculación con la Universidad Metropolitana.

PARAGRAFO: El Consejo Académico se reunirá por convocatoria del Rector y actuará como Secretario uno de sus miembros elegido por el mismo Consejo Académico o quien ellos designen.

ARTICULO 43°. Corresponden al Consejo Académico las siguientes funciones:

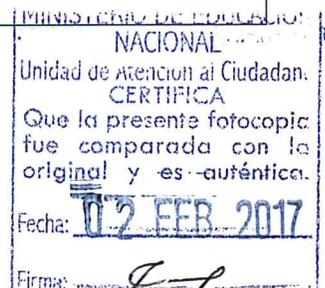
- a. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de Unidades y Programas académicos de la Institución,
- b. Revisar y adoptar los programas docentes a tenor de las normas legales.
- c. Conceptuar sobre las políticas y los programas de investigación y extensión que debe desarrollar la Institución,
- d. Presentar al Consejo Directivo los distintos planes, programas, proyectos y reglamentos que tengan incidencia académica,
- e. Resolver las consultas que formule el Rector,
- f. Resolver los asuntos académicos que sean de su competencia y que además le sean delegados por el Consejo Directivo,
- g. Las demás que le correspondan por Estatutos o que mediante Acuerdo le señale el Consejo Directivo.

ARTICULO 44°. El Rector convocará al Consejo Académico para las reuniones ordinarias y extraordinarias a que haya lugar, comunicando a sus miembros con la suficiente antelación sobre los temas a tratar, el lugar, fecha y hora de cada reunión.

El quórum para deliberar será la mayoría de los miembros del Consejo Académico. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los presentes, pero requerirán para su validez el voto afirmativo del Rector.

Sus actos se manifiestan por resoluciones rectorales, por ser un ente consultivo del Rector.

ARTICULO 45°. DEL DECANO DE CIENCIAS DE LA SALUD. El Decano de Ciencias de la Salud es nombrado por el Consejo Directivo a solicitud del Rector, para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido.



ARTICULO 46°. Para ser Decano de Ciencias de la Salud, se requiere:

- a. Poseer grado superior universitario
- b. Haber sido Decano académico o director de programa por un término no inferior a dos (2) años, o
- c. Haber sido profesor universitario con alta idoneidad, por un tiempo no menor de cinco (5) años,
- d. Haber ejercido con excelente reputación moral y buen crédito la profesión por un periodo no menor de cinco (5) años.

ARTICULO 47°. Son funciones del Decano de Ciencias de la Salud:

- a. Cooperar con el Rector y el Vice-rector en el desarrollo y ejecución de las políticas académicas trazadas por el consejo Directivo y el consejo Académico de la Universidad.
- b. Coordinar las actividades académicas internas de todas las unidades docentes.
- c. Las demás funciones que le asigne el consejo Directivo o que por ley le correspondan.

ARTÍCULO 48°. DEL DIRECTOR DE PROGRAMA. El Director de Programa representa al Rector y es la máxima autoridad ejecutiva en el respectivo Programa. Es nombrado por el Consejo Directivo a solicitud del Rector, para un período de dos (2) años.

ARTÍCULO 49°. Para ser Director de Programa se requiere:

- a. Poseer grado universitario
- b. Haber sido profesor universitario por tres (3) años, o
- c. Haber ejercido con buen crédito y excelente reputación moral la profesión en el mismo lapso.

ARTÍCULO 50°. Son funciones del Director de Programa:

- a. Dirigir, guiar y coordinar el movimiento académico y administrativo del Programa utilizando cuando lo considere necesario los recursos administrativo-académicos que para ello le ofrece la estructura orgánica de la universidad como son los Departamentos, la Oficina de Coordinación Académica, el Comité Académico del Programa,
- b. Evaluar el desarrollo del Programa supervisando la labor académica del profesorado vinculado a éste y conjuntamente con la oficina de perfeccionamiento docente, evaluar los criterios metodológicos y evaluativos utilizados por ellos,
- c. Establecer las necesidades del Programa a su cargo y presentarlo oportunamente a Rectoría,
- d. Llevar a cabo la labor docente necesaria,
- e. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos,
- f. Representar su Programa en el Comité Académico, Comité Académico del Programa y asociaciones, entidades y otras instituciones en las que el Programa necesita ser representado,
- g. Analizar y aprobar el contenido programático de las asignaturas del área profesional conjuntamente con el grupo docente académico,
- h. Estudiar y definir los campos de práctica de los estudiantes del Programa,
- i. Estudiar las necesidades de actualización del profesorado vinculado al Programa,
- j. Integrar los Grupos Docentes Académicos, de Promoción Estudiantil y de Educación Continuada y nombrar el Coordinador de cada grupo,
- k. Organizar y dirigir las actividades correspondientes que dentro de su programa sean necesarias para cumplir con las políticas de educación continuada, recomendadas por el grupo docente respectivo,
- l. Estudiar, discutir y definir con el Grupo Docente Académico los diversos elementos de currículo que necesitan ser analizados en el Comité Académico de Programa y que estén siendo objeto de revisión,
- m. Orientar al estudiante en cuanto al tema sobre su tesis de grado y al profesor de la universidad que debe guiarlo en la elaboración de aquel,
- n. Conformar el jurado calificar de un trabajo de tesis, previa comunicación a Rectoría, para definición final tanto del tema de trabajo de tesis como de la integración del jurado,
- o. Ser miembro del consejo académico con voz y voto, cuando sea nombrado para tales efectos,
- p. Las demás que le señalen los estatutos y los Reglamentos.

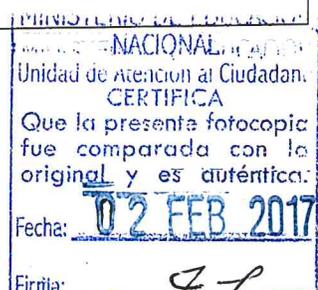
ARTICULO 51°. DEL JEFE DE DEPARTAMENTO. El Jefe de Departamento representa al Rector, es la máxima autoridad ejecutiva del respectivo departamento, y es nombrado por el Consejo Directivo a solicitud del Rector, por un período de dos (2) años.

ARTICULO 52°. Al Jefe de Departamento le corresponde ser miembro del Consejo Académico con voz y voto, cuando sea elegido para tales efectos.

ARTICULO 53°. El Jefe de Departamento adelantará las funciones que se le encomiendan en el Estatuto Orgánico de la Institución y las que le deleguen o sean asignadas por el Rector.

ARTICULO 54°. Para ser elegido Jefe de Departamento se deben llenar los mismos requisitos que para ser Director de Programa.

ARTICULO 55°. DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. El Director Administrativo y de Bienestar Universitario Ejercerá las Funciones que le Delegue el Rector y aquellas otras de coordinación, fomento y administración que le asigne el Consejo Directivo.



ARTICULO 56°. Para ser Director Administrativo y de Bienestar Universitario se requiere reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer grado superior universitario preferencialmente en economía o administración.
- b. Tener experiencia comprobada en el campo de la administración de empresas, o educativa no menor de dos (2) años; o
- c. Haber ejercido la profesión con excelente reputación moral y buen crédito.

ARTICULO 57°. El Director Administrativo y de bienestar Universitario será nombrado para un periodo de dos (2) años por el Consejo Directivo a solicitud del Rector y podrá ser reelegido.

ARTICULO 58°. Son Funciones del Director Administrativo y de Bienestar Universitario las siguientes:

- a. Ejecutar las políticas de la Universidad en sus asuntos administrativos, financieros y de Bienestar Universitario.
- b. Asistir a las reuniones del comité de Administración y Bienestar.
- c. Autorizar con su firma los giros de cheques y los pagos que hará la universidad, previo el cumplimiento de los requisitos legales.
- d. Proponer al Rector normas sobre la administración de personal, sistemas de contabilidad, supervisión y control general.
- e. Asistir al comité de Planeación y cuando fuere invitado a las reuniones del Consejo Directivo.
- f. Custodiar los fondos, títulos y valores y ser ejecutor de los gastos de conformidad con las disposiciones del Consejo Directivo y las delegaciones emanadas del Rector.
- g. Administrar y responder por el patrimonio de la universidad.
- h. Organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- i. Preparar en coordinación con la oficina de planeación el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y presentarlo a consideración y aprobación del consejo Directivo, por intermedio del Rector.
- j. Ejecutar y hacer practicar anualmente inventario de los bienes muebles e inmuebles, títulos y valores que pertenezcan a la universidad, y enviar copia de el al consejo Directivo por conducto del Rector.
- k. Las demás fijadas por los estatutos, e consejo Directivo, el rector o que por ley le correspondan.

CAPITULO SEXTO PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

ARTICULO 59°. La comunidad de la Universidad Metropolitana está constituida por estudiantes, docentes, personal administrativo y la sociedad representada por la iglesia, el sector económico, los exalumnos y las organizaciones no gubernamentales (ONG).

ARTICULO 60°. La comunidad educativa a través de sus representantes (estudiantes y docentes) participará en el análisis de las políticas y responsabilidades propias del Consejo Directivo, el cual está constituido por:

- a. Los miembros fundadores,
- b. Los miembros activos,
- c. El Arzobispo de Barranquilla o su delegado, en representación de la Arquidiócesis,
- d. Un (1) miembro con su respectivo suplente designado por la "Fundación Acosta Bendek",
- e. Un (1) representante de los docentes con su suplente
- f. Un (1) representante de los estudiantes con su suplente
- g. El Rector, quién tendrá voz, pero sin voto.

ARTICULO 61°. Los estamentos de la Universidad alumnos y docentes participaran a través de sus representantes en la discusión de las políticas institucionales; y serán estos los encargados de presentar las inquietudes y sugerencias de dichos estamentos ante el Consejo Directivo que es el máximo organismo de la Universidad.

PARAGRAFO. Los estamentos de la Universidad se expresarán principalmente en el Consejo Directivo, Consejo Académico, en el Comité Académico y en el Comité de Investigaciones

ARTICULO 62°. De acuerdo con el Artículo 27° de los presentes Estatutos, el Consejo Directivo podrá recibir en sus deliberaciones a miembros del Consejo Académico, Comité Académico o del Comité de Investigación.

CAPITULO SEPTIMO REVISORIA FISCAL

ARTICULO 63°. DEL REVISOR FISCAL. La Universidad tendrá un Revisor Fiscal con su suplente, elegido por el Consejo Directivo, este organismo fijará su remuneración. El periodo del Revisor fiscal será de cinco (5) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

PARAGRAFO: El Revisor Fiscal no podrá ser pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo, el Rector o cualquier funcionario de la Universidad, le serán aplicables las normas del Código de Comercio y las Leyes 145 de 1960 y 43 de 1990, tal como lo dispone el numeral 9° el artículo 2.5.5.1.5 del Decreto 1075 de 2015



ARTICULO 64°. Para ser Revisor Fiscal, es necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título universitario de Contador Público y su correspondiente matrícula.
- b. Tener licencia vigente expedida por la Junta Central de Contadores.
- c. Llenar los requisitos exigidos por la Ley para los Revisores Fiscales de las Sociedades Anónimas.

ARTICULO 65°. Además de las funciones asignadas por la Ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes:

- a. Examinar las operaciones, inventarios, comprobantes de cuentas y todo aquello respecto a los documentos, en atención al cabal cumplimiento de la función fiscalizadora.
- b. Verificar por lo menos una vez al mes arqueo de caja, con asistencia del Director Administrativo.
- c. Realizar la comprobación de todos los valores y bienes de la Universidad.
- d. Examinar balances y practicar inspecciones contables en las diversas dependencias de la Institución.
- e. Cerciorarse de que las operaciones financieras o contables que se ejecuten por cuenta de la Universidad estén conformes con los Estatutos, Reglamentos y Normas Legales.
- f. Informar oportunamente y por escrito al Director de Administración y bienestar y al Consejo Directivo sobre las irregularidades que observe.
- g. Presentar informes por escrito al Consejo Directivo sobre el cumplimiento de sus funciones.
- h. Autorizar con su firma los balances y cuentas, cheques y distintos pagos de la Universidad,
- i. Convocar a reunión extraordinaria al Consejo Directivo en los casos que por Ley, Estatutos o Reglamentos esté autorizado
- j. Ejercer control previo respectivo y posterior sobre las operaciones financieras de la entidad, consistentes en el examen y visto bueno de todas las cuentas para los respectivos pagos y verificación de las respectivas operaciones.
- k. Las demás que le sean asignadas por el Consejo Directivo, los Estatutos y las que por Ley le correspondan.

CAPITULO OCTAVO ORGANISMOS ESPECIALES

ARTICULO 66°. La institución tendrá los siguientes organismos especiales de asesoría y coordinación:

- a. Planeación
- b. Personal Docente
- c. Investigaciones Científicas
- d. Admisiones, Registro y control Académico
- e. Administración y Bienestar
- f. Licitaciones y contratos.

ARTICULO 67°. El Consejo Directivo reglamentará lo relacionado con el funcionamiento de los organismos especiales.

CAPITULO NOVENO DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 68°. Los estudiantes se regirán por el Reglamento Estudiantil expedido por el Consejo Directivo, de conformidad con lo establecido por la ley 30 de 1992 y demás normas que lo reglamentan, adicionen o modifiquen.

ARTICULO 69°. Las sanciones establecidas a los estudiantes son de carácter académico, se notificarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Estudiantil.

ARTICULO 70°. El recurso de apelación sólo procede cuando se trate de la sanción de expulsión de acuerdo con los procedimientos que establece el Reglamento Estudiantil. En los demás casos sólo procede el recurso de reposición.

CAPITULO DECIMO REGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

ARTICULO 71°. Se prohíbe transferir a cualquier título los derechos que han sido consagrados en el presente Estatuto.

ARTICULO 72°. Se prohíbe destinar en todo o en parte los bienes de la Institución a fines distintos de los expresados por el presente Estatuto, salvo aquella utilización que tiene como finalidad incrementar el patrimonio y las rentas de la entidad para un mejor logro de sus objetivos.

ARTICULO 73°. Quienes estatutariamente hagan parte del organismo máximo de gobierno podrán desempeñar cargos de dirección, de carácter académico, administrativo o financiero siempre y cuando se prevea su reemplazo en dicho organismo.



ARTICULO 74°. La Institución tiene su organismo de dirección en lo académico, administrativo y disciplinario independiente de la Fundación Acosta Bendek

ARTICULO 75°. El Rector no podrá participar en la elección o designación de los integrantes del organismo que estatutariamente lo deban elegir.

ARTICULO 76°. Los bienes y rentas de la Universidad son de su exclusiva propiedad y no podrán confundirse con el de personas o entidades fundadoras.

ARTICULO 77°. La sola calidad de fundador no da derecho para obtener beneficios económicos que afecten el patrimonio y las rentas de la Universidad.

ARTICULO 78°. De las inhabilidades. No podrán ser elegidos miembros del Consejo Directivo, Consejo Académico, Comité Académico, Comité de Investigaciones, Rector, Vicerrector y el Revisor Fiscal y su suplente quienes:

1. Se encuentren en interdicción judicial
2. Hubieren sido condenadas por hechos punibles exceptuados los culposos y políticos;
3. Se encuentren o hubieren sido suspendidos en el ejercicio de su profesión o se hallen excluidos de ella y,
4. Hubieren ejercido el control fiscal de la corporación durante el año anterior a la fecha de la elección o nombramiento

ARTICULO 79°. El Revisor Fiscal y su suplente estarán sometidos al régimen de incompatibilidad e inhabilidades señaladas por la Ley.

CAPITULO DECIMO PRIMERO REGIMEN JURIDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTICULO 80°. Para todos los efectos la Universidad estará regulada por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley 30 de 1992 y por las que regulan a las Instituciones de utilidad común.

ARTICULO 81°. Contra los actos administrativos establecidos por el Consejo Directivo de la Universidad sólo procederá el recurso de reposición.

Contra los actos administrativos proferidos por el Rector procede el recurso de reposición y en subsidio de apelación ante el Consejo Directivo.

CAPITULO DECIMO SEGUNDO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION

ARTICULO 82°. Serán causales de disolución de la Universidad las siguientes:

- p. Cuando se encuentre en firme la providencia por la cual se decreta la cancelación de la personería jurídica.
- q. Por imposibilidad legal para seguir cumpliendo el objeto para el cual fue creada.
- r. Cuando así lo decida la mayoría absoluta del Consejo Directivo, en su calidad de máximo organismo de gobierno de la entidad y
- s. En los demás casos previstos por la ley.

ARTICULO 83°. La disolución deberá ser aprobada por mayoría absoluta, en dos reuniones del Consejo Directivo realizadas con intervalos no inferiores a tres meses.

Una vez aprobada la disolución, el Consejo Directivo procederá a nombrar liquidador o liquidadores, fijar el término de la liquidación y los respectivos honorarios.

ARTICULO 84°. Cuando la disolución obedeciera a actuaciones dolosas o fraudulentas, los responsables serán sancionados de conformidad con las normas legales vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar.

ARTICULO 85°. En caso de que en el proceso de liquidación, una vez canceladas todas las obligaciones de la Universidad quedaren activos líquidos, éstos pasarán a título de donación a la entidad educativa sin ánimo de lucro, que determine el Consejo Directivo, o en su defecto a la que determine la legislación colombiana

La transferencia de tales bienes se hará por el liquidador o liquidadores.

CAPITULO DECIMO TERCERO DISPOSICIONES VARIAS



01099

ARTICULO 86°. La existencia jurídica de la Institución será indefinida y se rige por las leyes de la República, por los presentes Estatutos y por los respectivos Reglamentos Internos.

ARTICULO 87°. Los miembros permanentes de los diferentes organismos de la Universidad así se llamen representantes o delegados, están en la obligación de actuar en función de la Entidad y en función exclusiva del bienestar y progreso de la misma.

ARTICULO 88°. La presente reforma estatutaria y la providencia que le ratifica será protocolizadas mediante escritura pública, de la cual, el representante legal entregará copia auténtica al Ministerio de Educación Nacional -MEN.

ARTICULO 89°. Cualquier modificación deberá ser aprobada por mayoría absoluta, en dos debates del Consejo Directivo con intervalos no inferiores a quince (15) días.

ARTICULO 90°. Para que el Rector pueda ejercer válidamente sus funciones deberá inscribirse su elección por parte de la Universidad inscribirse ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 91°. El presente acuerdo requiere para su validez la ratificación por parte del Ministerio de Educación Nacional (...).

ARTÍCULO CUARTO: Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio el contenido de la presente resolución al Representante Legal de la Universidad Metropolitana, haciéndole saber que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La reforma estatutaria que se ratifica mediante el presente acto administrativo debe ser ampliamente divulgada a toda la comunidad educativa de la Institución.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En firme la presente resolución, envíese copia a la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los

31 ENE 2017

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, (E)

LUZ KARIME ABADIA ALVARADO

Proyectó:
Revisó:

EMA Consuelo Coronel Fuentes, Profesional Especializada Subdirección de Inspección y Vigilancia
Magda Josefa Méndez, Subdirectora de Inspección y Vigilancia

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 02 FEB 2017
Firma:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL NOTIFICACIÓN	
FECHA	02 FEB 2017
COMPARECIÓ	Luis Fernando Acosta
REPRESENTANTE LEGAL	APODERADO <input checked="" type="checkbox"/>
INSTITUCIÓN	Universidad Metropolitana
RESOLUCIÓN No.	01099 - 2017
FIRMA NOTIFICADO	
NOTIFICADOR	Carlos Ayala